



**COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA DE LA ARAUCANÍA
ASOCIACIONES DE RODEO CHILENO CAUTÍN, MALLECO Y RÍO CAUTÍN
PROPUESTA SANCIONATORIA**

En Temuco, a viernes 31 de enero de 2020.

En causa **RoI N° 95-2019**.

Esta Comisión, reunida el día viernes 17 de enero de 2020, conoció y resolvió proponer una sanción en causa **RoI N° 95-2019**, iniciada por denuncia deducida por el Sr. Ariel Clavel Roa, Delegado Oficial, Cédula de Identidad N° 12.014.722-6, domiciliado en Avenida Caupolicán #1551, de la ciudad y comuna de Temuco; en contra del Sr. Christopher Valdés Ulloa, Cédula de Identidad N° 19.075.550-9, domiciliado en calle Cornelio Saavedra #90, de la ciudad y comuna de Temuco; por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, acontecidos el domingo 22 de diciembre de 2019 en el rodeo del Club Carahue, los que al tenor de la denuncia habrían consistido en que el denunciado, después de cantada la segunda atajada de su carrera en el cuarto animal de la Serie Campeones, movió la cabeza de forma evidente en señal de reprobación al fallo del Jurado Oficial.

VISTOS,

La resolución dictada por el Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno el lunes 06 de enero de 2020, la denuncia deducida por el Sr. Ariel Clavel Roa, Delegado Oficial y su declaración prestada de manera

personal; el “Informe de disciplina” del Sr. Fernando Reyes Carvacho, Jurado Oficial; los descargos del denunciado prestados de manera personal, la declaración del testigo Sr. Dionisio Ulloa Berrocal, la revisión del registro audiovisual respectivo y el historial disciplinario del denunciado.

CONSIDERANDO,

Primero. Que, sobre denuncia deducida por el Sr. Ariel Clavel Roa, Delegado Oficial, en contra del Sr. Christopher Valdés Ulloa por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, acontecidos el domingo 22 de diciembre de 2019 en el rodeo del Club Carahue, en cumplimiento del procedimiento señalado en el cuarto numeral del Auto acordado N° 01-2019 sobre las comisiones regionales de disciplina dictado por el Tribunal de Honor, tras tomar conocimiento de la denuncia, de la declaración del Delegado Oficial Sr. Ariel Clavel Roa, del “Informe de disciplina” del Jurado Oficial Sr. Fernando Reyes Carvacho, de los descargos del denunciado, de la declaración del testigo Sr. Dionisio Ulloa Berrocal y del registro audiovisual, es posible dar por acreditado que, después de cantada la segunda atajada de su carrera en el cuarto animal de la Serie Campeones, el denunciado ejecuta un leve movimiento de cabeza que es poco perceptible en el registro audiovisual, pero no se le puede atribuir una relación directa de causalidad con el fallo inmediato del Jurado Oficial ya que se produce a cierta distancia de la atajada y en ningún momento mira hacia la Caseta del Jurado, sino que levanta la cabeza pero en dirección hacia la atajada de la mano de adelante.

Finalmente, respecto a lo señalado en el “Informe de disciplina” del Jurado Oficial Sr. Fernando Reyes Carvacho en cuanto a que el denunciado tuvo la intención de abandonar el novillo al término de la carrera, esta Comisión no puede dar por acreditado tal situación fáctica de la revisión del registro audiovisual.

Segundo. Que, aunque el Informe del Delegado Oficial constituye plena prueba de acuerdo al artículo 22 bis 31 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y el Informe del Jurado Oficial puede servir de base a una presunción de acuerdo al artículo 22 bis 32 del mismo cuerpo legal, aun cuando ambas denuncias son congruentes entre sí, pierden fuerza probatoria ante el registro audiovisual de cuya revisión aparece evidentemente que el denunciado ejecuta un leve movimiento de cabeza que es poco perceptible, pero no se le puede atribuir una relación directa de causalidad con el fallo inmediato del Jurado Oficial ya que se produce a cierta distancia de la atajada y en ningún momento mira hacia la Caseta del Jurado, sino que levanta la cabeza pero en dirección hacia la atajada de la mano de adelante.

Tercero. Que, en concepto de esta Comisión, la conducta obrada por el denunciado de ejecutar un leve movimiento de cabeza constituye una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, pero no se le puede atribuir una relación directa de causalidad con el fallo inmediato del Jurado Oficial.

Como la situación fáctica no se encuentra específicamente tipificada como tal, para su sanción se consideró la norma general del artículo 22 bis 55 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que señala: *“Atendida la gravedad de la falta, las infracciones a los Estatutos y a las normas internas de la Federación contempladas en el artículo vigésimo segundo bis 1 y otras que no tengan señalada una pena especial en los Estatutos y en las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a estos Estatutos, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:*

1. *Amonestación, que podrá ser escrita o verbal.*
2. *Suspensión:*
 - a. *Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué rodeos cumple.*
 - b. *De un mes y hasta 12 meses.*

c. Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.

d. Desde más de 24 meses.

3. *Expulsión*

4. *Clausura de medialuna.*”

Cuarto. Que, en cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que pudieren concurrir, solo se configura la primera atenuante del artículo 22 bis 46 de los Estatutos, esto es, la buena conducta anterior del denunciado.

SE RESUELVE PROPONER AL TRIBUNAL DE HONOR,

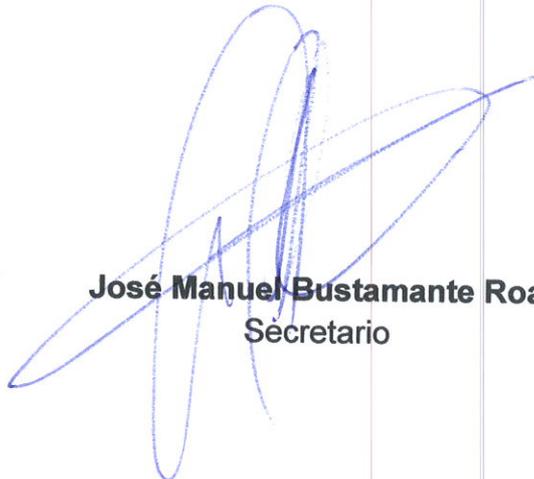
Sancionar con **amonestación escrita al Sr. Christopher Valdés Ulloa**, de acuerdo al artículo 22 bis 55 1. de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno.

Propuesta acordada con el voto unánime de los miembros titulares habilitados de la Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía que asistieron a la sesión.

Comuníquese.



André Gay Schifferli
Presidente



José Manuel Bustamante Roa
Secretario